

Dolavon, Chubut, 14 de noviembre de 2024.-

**VISTO:**

La existencia de riesgo de posibles efectos sobre la salud derivados a la exposición de sílice cristalina.

**CONSIDERANDO:**

Las grandes cantidades de arenas silíceas acopiadas a cielo abierto, derivadas de la extracción y procesamiento en la zona;

Que, la localidad de Dolavon se encuentra situada geográficamente en un lugar donde predominan fuertes vientos del sector Noroeste, lo cual, debido a la ubicación tanto de las canteras como de la planta de procesamiento conlleva el transporte aéreo de polvos hacia la localidad;

Que no hay información clara y suficiente respecto del impacto de la actividad sobre la calidad del aire, en particular sobre las repercusiones a raíz del acopio a cielo abierto de materiales finos;

Que, la salud de todos los pobladores de Dolavon se encuentra en peligro, ya que existen posibles efectos sobre la salud derivados a la exposición de sílice cristalina: órganos sensibles (ojos, piel y sistema respiratorio), irritación física del tracto respiratorio superior, daños pulmonares retardados (silicosis); disminución de la función pulmonar y placas radiográficas torácicas anormales; asimismo, agrega que la sílice cristalina inhalada en forma de cuarzo o cristobalita provenientes de ambientes de trabajo, es cancerígena para los seres humanos, según estudios realizados por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC);

Que, diversos estudios epidemiológicos indican que las enfermedades que pueden ser causadas por inhalación de sílice cristalina incluyen silicosis, tuberculosis pulmonar o bronquitis de origen industrial, entre otras afectaciones a la salud;

Que, el Artículo 41 de nuestro texto Constitucional, reza que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras...”;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 109 de nuestra Constitución Provincial, dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés público. El Estado preserva la integridad y diversidad cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras...”

Que, es potestad del Estado promover e implementar políticas, así como exigir medidas mínimas, en pos de la protección de la salud de las personas;

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

**- ORDENANZA-**

**ARTÍCULO 1º:** PROHIBASE en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon, el acopio de arenas silíceas y/o descartes de las mismas a cielo abierto. -----

**ARTÍCULO 2°: OTORGUESE** un plazo de 60 días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que todo sujeto alcanzado ejecute las medidas de corrección y mitigación que correspondan según dictamen técnico justificado. -----

Transcurrido dicho plazo, se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a sancionar con una multa equivalente a 1.473.839 módulos generales a cada infractor. En el caso de incumplir además con el pago de dicha multa, cada infractor deberá abonar un interés diario de 10.000 módulos generales. Asimismo, constatado un nuevo incumplimiento, se dará de baja a la habilitación comercial de los sujetos infractores. -----

**ARTÍCULO 3°:** El Ejecutivo Municipal de Dolavon podrá prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, por única vez y por el lapso de 30 días corridos, previa solicitud escrita de los interesados, justificando las razones que motivan la extensión. -----

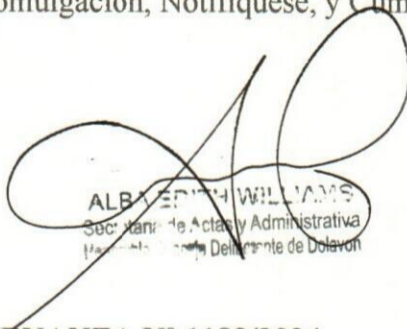
**ARTÍCULO 4°: NOFITÍQUESE** por medio del área de Inspección Municipal, a todo sujeto alcanzado por la presente. -----

**ARTÍCULO 5°:** Queda facultado el Ejecutivo Municipal, para expedir boleta de deuda ejecutable por vía de apremio. -----

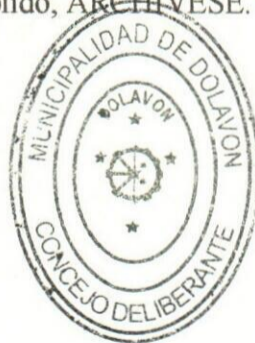
**ARTÍCULO 6°:** El proceso para la aplicación de la presente Ordenanza, será el siguiente: - - - -

Transcurridos los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente, o transcurridos los noventa (90) días en los casos de prórroga en los plazos, se labrará un Acta de intimación por parte de personal de Inspección Municipal y se entregará el original de la misma al titular y/o responsables del establecimiento, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para que los mismos hagan un descargo en caso de estimarlo correspondiente. Transcurrido dicho plazo de notificado, el/los titulares y/o responsables, contarán con un plazo de veinte (20) días corridos adicionales, para el cumplimiento de la limpieza. Vencido este plazo, personal de Inspección Municipal inspeccionará el lugar, a fin de determinar el acatamiento y realizará un Acta de Inspección que constate las condiciones del predio. De no haberse producido la limpieza, el Departamento Ejecutivo Municipal considerará la infracción y por lo tanto impondrá las multas estipuladas en el Artículo 2° de la presente. Estos montos serán remitidos al área contable, para su liquidación. -----

**ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE,** Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----



ALBEY SMITH WILLIAMS  
Secretario de Actas y Administrativa  
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvaldo Caruso  
VICEPRESIDENTE 1°  
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

**ORDENANZA N° 1183/2024.-**

---Dada en la 19° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 13 días del mes de noviembre del año 2.024.-ACTA N° 1.086.-



Dolavon, (Ch), 25 de noviembre de 2024.-

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a prohibir en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon, el acopio de arenas silíceas y/o descartes de las mismas a cielo abierto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1183/2024;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:**

**-RESOLUCION-**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR la Ordenanza N° 1183/2024 sancionada en la 19° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo del año 2024, celebrada a los 13 días del mes de noviembre del año 2024, Acta N°1.086..-----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

**RESOLUCIÓN N° 1835/2024**



DANTE MARTIN BOWEN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
	29	11	2024
SALIDA	Horas: 11:00		Página: 1-1

ALBA EDITH WILLIAMS  
Secretaria de Actas y Administrativa  
Municipalidad del Concejo Deliberante de Dolavon